



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Inírida – Guainía.

INFORME SECRETARIAL. Inírida, Guainía, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor Juez paso el Proceso Ejecutivo Singular radicado con el N° 940014089002–2022–00048–00, **INFORMANDO:** que la parte demandante a través de correo electrónico institucional aportó notificación personal al demandado **RAFAEL ANTONIO BRÍNEZ MADRIGAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.609.323, donde se observa, quedó notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago y la demanda, vía email al correo: rafa.brinez@buzonejercito.mil.co en cumplimiento a la ley 2213 de 2022, art 8 decreto 806 de 2020, a través de la plataforma de notificaciones **entrega** el día 2022 /11/18 a la hora de las 11:15, tal como se observa en certificación allegada al proceso. Sírvase proveer.

GLÉNDA M. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES

Este despacho Judicial, libró orden de pago el 25 de mayo de 2022 por la cantidad e intereses pretendidos, las que debían ser canceladas por la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Conforme a las pruebas allegadas al proceso por la parte demandante, el demandado **RAFAEL ANTONIO BRINEZ MADRIGAL** fue notificado personalmente conforme al Artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento de pago en su contra, al correo electrónico rafa.brinez@buzonejercito.mil.co a través de la empresa **ENTREGA** y como fecha y hora del resultado obtenido, el día 18 de noviembre de 2022, Hora: 11:15, sin embargo, el demandado guardó absoluto silencio.

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que todos los presupuestos procesales están acreditados a saber, pues es este Juzgado el competente para conocer de la presente demanda, por la cuantía y por el lugar donde debió cumplirse la obligación; además la demanda reúne los requisitos de Ley, el demandado está debidamente notificado, es decir que tanto la parte demandante, como el demandado tienen capacidad para ser parte.

De otro lado, se observa el cabal cumplimiento de estos requisitos, teniendo en cuenta que la parte demandante aportó con la demanda documento base de acción ejecutiva-título valor- letra de cambio, en donde dicho documento presta mérito ejecutivo, por lo que se libró mandamiento de pago por concepto de capital, más los intereses causados



desde la fecha en que se hizo exigible hasta cuando se satisfaga el monto total de la deuda.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, el juez debe dictar un auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los demandados.

En virtud de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra del demandado **RAFAEL ANTONIO BRÍÑEZ MADRIGAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.609.323, y a favor de **VICTOR ALFONSO MORALES** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.059.701.757, quien actúa en nombre propio tal como fue decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: AVALÚAR y REMATAR los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

QUINTO: FIJAR Como agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma de quinientos mil pesos (**\$500.000**) M/cte.; de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. **PSAA16-de 2016**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 77** Hoy, 14 de diciembre de 2022

GLEDA CASTILLO CASTILLO
Secretaria